Año de 1938 | Viernes 2 de Noviembre | Núm. 162

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La paralización procesal impuestas por el Decreto de 2 de Marzo de 1938 a los pleitos de separación y divorcio, derivados de la Ley de 2 de Marzo de 1932, ha suscitado diversos problemas que normativamente deben ser resueltos por el Poder Público con criterio de decidida protección y amparo del vínculo matrimonial.

Una de esas situaciones, que reclama imperiosa decisión del Gobierno, es la causada por sentencias denegatorias del divorcio o separación, pendientes del recurso de revisión interpuesto ante el Tribual Supremo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Ley, fallos que deben considerarse firmes a todos los efectos.

En su virtud, dispongo:

Que las sentencias dictadas en pleitos de separación o divorcio tramitados al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1932, cuyo pronunciamiento sea denegatorio del divorcio o separación, y se encuentren pendientes de revisión interpuesta ante el Tribunal Supremo, se considerarán firmes a todos los efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Del B. O. del E., 12 Nobre., n.º 135.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La necesidad inmediata de tener en fácil disposición de distribuir los medios necesarios para la continuidad normal de la vida en las zonas que el avance de nuestro Ejército vaya ocupando, obliga a adoptar medidas de carácter excepcional y urgente que sin afectar como precedente, dada su raíz circunstancial, al desarrollo del Organismo Ordenador Triguero, tiende a solucionar problemas que al concurrir de manera inmediata, requiere mayor prevención, control y agilidad que los concurrentes en el normal desenvolvimiento de la Economía Triguera.

En atención a ello, queda dispuesta la entrega voluntaria de trigo, que al nutrir suficientemente al Servicio Nacional del Trigo, facilite una rápida y segura distribución, todo ello sin utilizar medidas de mayor excepción como la de entrega de cupos forzosos, sino por el contrario, facilitando al mismo tiempo la posibilidad de una remuneración suficiente y anticipada en orden a la escala de tasas establecidas para ol trigo en el año agrícola actual,

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para recibir el trigo de aquellos productores, cuyos [illegible] go declaradas disponibles para la venta no excedan de 100 quintales métricos, al precio máximo de tasa, de la variedad correspondiente, señalado para el presente año agrícola.

Será condición precisa para la recepción, que el interesado entregue la totalidad del trigo que en la actualidad le quede disponible para la venta.

Artículo segundo. Los tenedores y productores de trigo no comprendidos en el artículo anterior podrán también hacer oferta, para su venta y entrega en depósito al Servicio Nadel Trigo, de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que corresponde al mes en que desee efectuar los correspondientes cobros, dentro del año agrícola actual.

Las ofertas se harán por partidas de vagones completos o por la totalidad de lo declarado disponible para la venta.

Artículo tercero. El pago del trigo entregado se efectuará por el Servicio Nacional del Trigo en la forma que previene en el artículo séptimo del Decreto de 17 de Junio de 1938.

Artículo cuarto. El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo establecerá para cada provincia el plazo durante el cual dicho Servicio recibirá las partidas de trigo que se le ofrezcan en la forma que se previene en este Decreto.

Una vez caducados los plazos de entrega, el Delegado Nacional, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo octavo del Decreto de 17 de Junio actual, en relación con el apartado c), del artículo sexto del Decreto-ley de Ordenación Triguera podrá imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de Agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina [illegible] las extracciones sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacianal de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guaade a W. II muchos años. Burgos, 23 de Noviembre de 1838.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Gratificaciones

Se concede una gratificación de veinticinco pesetas mensuales, a partir del día primero de Diciembre próximo, a las Damas Enfermeras y Auxiliares que prestan servicios en los Hospitales y Equipos Móviles que hasta ahora vienen teniendo derecho por estar separadas de su habitual residencia.

Las religiosas de cualquier Orden que, sustituyendo a las Hijas de la Caridad, presten los servicios a éstas encomendados en Hospitales Militares o Equipos Móviles, podrán optar entre la gratificación de veinticinco pesetas mensuales, más habitación y ración de Hospital o la cantidad de 4,50 pesetas diarias.

Burgos, 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 25 Nobre., n.º 148.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de lámparas eléctricas, vengo en disponer:

Artículo único. Que a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden para los fabricantes, y quince días después para el público en general, las lámparas eléctricas serán facturadas con arreglo a la tarifa siguiente:

TIPO DE LAMPARA	10/15 w	25 w	40 w	60 w	75 w	100 w	150 w
Precio pesetas al público......	1,60	1,75	2	2,70	4,25	5,70	9
TIPO DE LAMPARA	200 w	300 w	500 w	750 w	1000 w	1500 w	
Precio pesetas, al público.....	12	18	25	31	40	50	

Se establecerá un descuento mínimo de 15 por 100 para el minorista dejando al arbitrio de los fabricantes la concesión de mayores bonificaciones, según categorías, a los mayoristas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao, 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—P. O., El Subsecretario, R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 20 Nobre. n.º 143.)

3958

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Ha llegado a mi conocimiento cierta resistencia pasiva, cuando no síntomas de infracción, por parte de hoteleros de las disposiciones vigentes, aprovechando descuido, olvido o torcidas interpretaciones, todo ello siempre en perjuicio del público.

A este efecto, hago presente, que los descuentos ordenados han de ser aplicados también a los llamados «precios convenidos».

Queda asimismo aclarado al púb'ico y a las Autoridades, que en todo l gar donde no existiese el cubierto especial para militares y funcionarios que se hallen fuera de su residencia, se hará descuento del 33 por 100 en vez del 25 por 100 que se suele aplicar por dichos industriales.

Para que esta orden tenga la mayor difusión y eficacia, colocarán los industriales antes indicados en sus respectivos hoteles o establecimientos en sitios bien visibles y con gruesos caracteres y con la mayor prontitud, el contenido de las disposiciones mencionadas.

Por último se advierte, que serán sancionadas todas las personas que no ejerciten su derecho, que por no estar ordenado, se transforman en ineludibles deberes de ciudadanía.

Los industriales de referencia que resultaren infractores, serán enérgicamente multados, y según las circunstancias del caso encarcelados, haciendo extensivas estas sanciones a cuantos resultaren cómplices o encubridores de los hechos que las motivaren.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3943

CIRCULAR

El Ministerio del Interior comunica a este Gobierno civil, haber sido autorizado para el ejercicio de sus funciones en el territorio Nacional, el Doctor Rolf Jaeger, Cónsul General de Alemania en toda España con residencia en Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y principalmente las Autoridades competentes a los efectos de que se dé a dicho representante consular, la asistencia y facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Segovia, 2 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio para oir reclamaciones

Hallándose terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilometros 11,486 al 15 de la carretera provincial «de Nava de la Asunción a Coca», de las cuales es contratista el vecino de Migueláñez, don Esteban Gozalo Herrero, y de conformidad a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en su sesión del día 25 de los corrientes, se hace público por medio del presente anuncio, que durante el plazo de 15 días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse en los Juzgados Municipales de Coca y Nava de la Asunción, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos de dichas obras, las aeclamaciones que contra dicho contratista existan, por débitos de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910.

Las referidas Alcaldías de Coca y Nava de la Asunción, una vez transcurrido dicho plazo, se servirán remitir a esta Presidencia, las certificaciones en que consten las reclamaciones, según los datos que obren en los respectivos Juzgados Municipales, cumpliendo así lo que se dispone en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909; previniéndose que si transcurrido dicho plazo no se reciben, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase y en su consecuencia será acordada la devolución al expresado contratista D. Esteban Gozalo Herrero, de la fianza difinitiva que se encuentra a responder del cumplimiento de la contrata y se le declarará exento de reponsabilidad en dicha obra.

Segovia, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

Sección Provincial de Estadistica de Segovia

Padrón de Habitantes

CIRCULAR

Señores Alcaldes:

Por orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística y como ampliación a mi circular de 23 del actual he de hacer presente a dichos señores, que el día 30 de Abril próximo ha de obrar en [illegible] reintegradocumentación completa que se reclamaba en la misma, sin que por ningún motivo se haya de prorrogar dicho plazo.

No se desposeerá de residencia a los ausentes circunstanciales por armas, prisión temporal etc., sino solo a los que la hubieran trasladado definitivamente o de cuya muerte se tenga evidencia. Y no se otorgará a los presentes circunstanciales análogos, pues no pierden las suyas y solo figurarán como transeuntes.

Se tendrá muy en cuenta, para residentes, las situaciones de presencia y ausencia respecto al día de referencia o sea el 31 de Diciembre; así como las normas legales a que se ajustan las concesiones de vecindad, suplicada o automática y las de su pérdida.

Segovia, 30 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

CIRCULAR

Señores Jueces municipales

Recuerdo a los señores Jueces municipales de la provincia la obligación de remitir el Servicio del Movimiento natural de Población correspondiente al mes actual antes del día cinco de Diciembre próximo; previniendoles que pasada dicha fecha daré cuenta de su morosidad al señor Juez de primera instancia de su partido.

Asimismo y para evitar retrasos en el servicio por la devolución de documentos, les encarezco pongan la mayor atención al consignar los datos pues es muy lamentable que por falta de celo se omitan algunos y otras veces se consignen con poca claridad, lo que sucede frecuentemente con las enfermedades en los boletines de defunciones, por lo que les llamo su atención para que en caso necesario consulten al Médico que hubiera extendido el certificado de defunción.

En los casos de muerte violenta es preciso hacer constar si se trata de accidente, homicidio, suicidio etc.

Segovia, 30 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio Lopéz Blanco.

3901

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 18

Para cumplimentar el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 del actual mes de Noviembre, esta Jefatura pone en conocimiento de los tenedores de trigo que tienen disponible para la venta en su correspondiente ficha C-1 una cantidad que no rebase los 100 quintales métricos, que pueden llevar su trigo a cualquier almacén del Servicio previa oferta al Jefe Comarcal correspondiente, siéndolos liquidado dicho trigo al precio máximo del año, esto es, al precio correspondiente al mes de Junio. Para ello será condición indispensable que los tenedores hagan la oferta de la totalidad del trigo que en la actualidad les queda disponible para la venta.

En cuanto a los tenedores de más de 100 quintales métricos también se les recibirá en los almacenes del Servicio, previa oferta al Jefe Comarcal, la cantidad que deseen vender por vagones completos, o bien la totalidad del que posean, pagándoseles la cantidad entregada al precio de tasa del mes en que deseen cobrar.

Se advierte a los agricultores que el [illegible] concede para disfrutar de estos beneficios es limitado, y que el artículo 4.° del decreto de 19 del actual faculta al Delegado Nacional del S. N. T. para imponer la entrega forzosa de trigo al precio de tasa del mes corriente, una vez transcurrido el plazo concedido, si la cantidad recibida es inferior a la que ahora se necesita.

Para conocimiento de los agricultores se incluye a continuación una lista de las localidades en que existen paneras del S. N. T. con indicación de los precios a que será pagado el trigo *candeal de primera* en cada una de ellas, a los agricultores que tengan disponibles para la venta hasta 100 quintales mérricos.

Jefatura Comarcal de Santa María de Nievo

Quintal métrico

	Pesetas
Santa María de Nieva	57,00
Nava de la Asunción	57,00
Ortigosa de Pestaño	57,00
Sangarcía	56,00
Etreros	56,00
Codorniz	56,60
Muñopedro	56,60
Moñivas	56,60
Labajos	56,60
Ciruelos de Coca	57,00

Jefatura Comarcal de Cuéllar

Cuéllar	55,75
Samboal	56,25
Hontalbilla	55,75
Fuentepelayo	56.00
Aguilafuente	56,00
Fuentesaúco	56,20

Jefatura Comarcal de Segovia

Hontanares	57,00
Villacastín	55,75
Yanguas	57,00
Segovia	57,00
Turégano	55,75

Jefatura Comarcal de Sepúlveda

Sepúlveda	55,25
Cantalejo	55,50
Cabezuela	55,50
Valtiendas	55,75
Barbolla	55,25
Boceguillas	55,25
Giriego	55,25
La Velilla	55,75

Jefatura Comarcal de Riaza

Riaza	55,25
Campo de San Pedro	55,25
Bercimuel	55,25
Ayllón	55,75
Maderuelo	55,75

Para los trigos *candeales de segunda* los precios anteriores serán rebajados en 0,50 pesetas; para los *empedrados* en una peseta y para los *rojos* en 1,50 pesetas.

Por último, estos precios regirán en el caso de que la impureza de los trigos sea la normal comprendida entre el 2 y el 4 por ciento; si los trigos tienen menos de 2 por 100 de impureza se pagarán, cualquiera que sea su calidad, en 0,50 pesetas más por quintal métrico, y si no llega al 1 por 100, una peseta más. Por el contrario, si la impureza es superior al 4 por 100, sufrirán una depreciación de 0,50 pesetas por quintal métrico y si pasa del 5 por 100 de una peseta por quintal métrico.

Tan pronto como los señores Jefes Comarcales reciban las ofertas de los tenedores de trigo, señalarán los días en que serán abiertos los almacenes de las localidades citadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 29 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez Díaz.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

3898

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 44

A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras, Vivar.

Para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 del actual (B. O. 25-11-38), esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid, se complace en hacer público a todos los tenedores de trigo que le tengan legalmente declarado, que en las paneras del Servicio se recibirá cuanto trigo se le presente en venta, que será pagado al precio máximo de tasa del año agricola actual, a los que en su ficha C-1 declararon para la venta hasta 100 q. m., y siempre que el interesado venda en una sola vez todas las existencias que le queden disponibles para la venta.

A los tenedores de más de 100 q. m. también se les recibirá el trigo que de lo legalmente declarado ofrezcan previamente a su Comarcal correspondiente, y entreguen en paneras del Servicio, por cantidades de vagones completos o la totalidad de lo disponible para la venta; recibiéndoseles el trigo para ser liquidado al precio de tasa que corresponda al mes en que desee efectuar los cobros, dentro del año agricola actual.

El pago de este trigo se hará en un solo plazo a los que con arreglo a lo prevenido en los párrafos anteriores tuvieran en su C-t hasta 100 q. m. disponibles para la vent ı.

Espera esta Jefatura, que los labradores y tenedores de trigo de toda clase, dándose cuenta del sentido patriótico que ha dictado esia determinación, y que se refleja en el preámbulo del Decreto que se glosa, determinación tomada sobre la base de una remuneración máxima y desechando las medidas de establecimientos de cupos forzosos de entrega a que este Servicio está facultado, se apresurarán a vender sus trigos sin que haya lugar a que por el Delegado Nacional del S. N. T. se lleguen a dictar órdenes de entrega forzosa como pteviene el artículo 4.º del Decreto en cuestión.

Esta disposición afecta también al comercio libre, en el que los compradores están obligados igualmente al pago del precio máximo de tasa a los pequeños tenedores a quienes compren sus trigos.

Para conocimiento general, se hace público que el Servicio adquirirá en lo sucesivo cualquier partida de trigo que se le ofrezca, sea cual fuere su estado de sanidad o limpieza, sujetando estos casos a las instrucciones que particularmente se han dado a los Jefes de panera.

Asimismo, se hace saber que se ha ordenado a la Inspección Provincial, Jefes Comarcales y demás funcionarios del Servicio, se vigile con toda escrupulosidad la veracidad de las declaraciones que en su día presentaron los tenedores de trigo y se incoen los oportunos expedientes en cuantos casos de ocultación o errores declaratorios se conozcan o adviertan.

Serán objeto de expedientes los siguientes casos:

El que no practicó declaración de cosecha hasta esta fecha. El rentista que no declarara las rentas cobradas dentro del mismo mes que las recogió. El almacenista que declare con un error mayor al 2 por 100 o el agricultor que lo haga con un error mayor al 5 por 100 en más o en menos de su declaración. El que entre todas sus ventas efectnadas al S. N. T. o a almacenista autorizado, no llegara a vender la cantidad disponible para la venta, salvados los errores señalados.

Encarezco a los señores Alcaldes que utilizando cuantos medios estén a su alcance, den la máxima publicidad a la presente circular para que pueda llegar a general conocimiento.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe Procincial, Félix Cuadrado.

¡¡ARRIBA EL CAMPO!!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3864

BERNÚY DE PORREROS

Por D. Juan Olmos del Pozo, vecino de este pueblo, se ha presentado en esta Alcaldía una instancia solicitando la parcela que existe al sitio de las Aleguillas, de la propiedad del municipio, con los linderos siguientes: saliente, cerquillo de Sandalio Prieto; Mediodía, con tierra de herederos de Niceto Barrio; Poniente, con tierra de María Luiciáñez Hernangómez, y Norte, paso al molino.

Dicha instancia queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que en expresado plazo pueda ser examinada y presenten las reclamaciones que crean pertinentes contra la misma; transcurrido dicho plazo, que se contará desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICAL de la provincia, la Corporación resolverá.

Beruúy de Porreros 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio González.

3912

AYLLÓN

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto de este municipio correspondientes al pasado año 1937, quedan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Ayllón 26 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sanz.

3908

FUENTEPELAYO

2.ª SUBASTA

El día 12 del próximo Diciembre y hora de las dieciséis del mismo, tendrá lugar en esta sala capitular, la segunda subasta del arbitrio sobre el consumo de alcoholes y bebidas espirituosas, cuyo arrendamiento será durante los años 1939 y 1940, siendo por pliegos cerrados y bajo el tipo de tasación de siete mil pesetas por cada un año, pudiendo ser admitidos los pliegos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta quince minutos después de abierta la subasta, haciendo las proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Fuentepelayo a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª) D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., correspondiente al día... y del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, ofrece por el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término municipal durante los años 1939 y 1940, la cantidad de... pesetas (en letra) por cada un año.

(Fecha y firma.)

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan los documentos cobratorios que después se dirán, para el año 1939, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Documentos a que se refieren

Arevalillo de Cega. — La lista cobratoria de la contribución urbana de edificios y solares, por ocho días.

Montejo de Arévalo. — Padrón industrial, por diez días; listas cobratorias de rústica, por ocho; listas cobratorias de urbana, por ocho.

3717

SAUQUILLO DE CABEZAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sauquillo de Cabezas, 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercial.
Cantalejo.
Bernúy de Coca.
Chatún.
San Cristóbal de Cuéllar.
Hontalbilla.
Marugán.
Fuentepelayo.
Estebanvela.
Ochando.
Arrroyo de Cuéllar.
Aldealengua de Santa María.
Bernardos.
Vallelado.
Grado del Pico.
Martín Miguel.
Campo de Cuéllar.
Olombrada.
Fuente el Olmo de Iscar.
Sebúlcor.

3847

ZAMARRAMALA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Zamarramala, 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pinilla Ambroz.
Campo de San Pedro.
Sepúlveda.
Villaseca.
Ventosilla y Tejadilla.
Aldealengua de Pedraza.
Santibáñez de Ayllón.
Cubillo.
Saldaña de Ayllón.
Carbonero el Mayor.
Escobar de Polendos.
Vegas de Matute.
Maderuelo.
Castrillo de Sepúlveda.
Duratón.
La Matilla.
Arahuetes.
Mozoncillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3835

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente se pone en conocimiento de los parientes dentro del cuarto grado civil, cuyo actual paradero se desconoce, de doña Plácida Gil Fuentes, de setenta y ocho años de edad, hija de Remigio y de María, de estado viuda, natural y vecina de Cantimpalos, en este partido, el fallecimiento de dicha señora el día 31 de Mayo del año en curso en el expresado pueblo, sin que en él existan parientes dentro de dicho grado, no habiendo tampoco noticia de que haya otorgado testamento por lo que se han adoptado las oportunas medidas de seguridad de los bienes dejados a su fallecimiento, a fin de que tales parientes comparezcan ante este Juzgado por sí o por persona que legalmente les represente con los documetnos acreditativos de tal parentesco; apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3846

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martinez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción de veinte mil pesetas impuesta por el Excelentísimo señor General de la Séptima Región a la inculpada vecina de esta localidad, Juana Senovilla de Dios, en el expediente contra la misma seguido en el Juzgado especial de Segovia con el número 98 del año 1937, tengo acordado por providencia de esta fecha dejar sin efecto la celebración de la subasta anunciada para el día de mañana en atención a no haberse hecho la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL con el plazo de veinte días hábiles que marca la ley, y en su lugar señalar de nuevo para el día 31 de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, el acto del remate de la siguiente finca enbargada a dicha inculpada como de su propiedad.

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Mariano Abellón, número 7, que consta de planta baja, donde está instalada una cantina, con su cuadra, trinquete y pisos bajo, y principal y segundo, con desván; que linda por la derecha entrando, con la calle de Carchena a la que tiene salida el trinquete; izquierda, de Francisco Gómez, y espalda, de Siro Sánchez; tasada en nueve mil pesetas.

Advirtiéndose: Que la subasta tendrá lugar el día indicado del 31 de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a 24 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario P. V., Fernando P. Montes.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

15

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Noviembre último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente ley de caza de 1902 y en el párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la ley:

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
2104	1	Amancio Martínez Manrique	36	Torrecilla del Pinar
2105	3	Máximo García Cabrero	61	Marazoleja
2106	3	Matías Escolar de Frutos	45	Nava de la Asunción
2107	3	Gil Ramos Martín	59	Siguero
2108	3	Felipe González Calle	30	Santa María de Nieva
2109	3	Facundo de Andrés Antón		Zarzuela del Monte
2110	3	Mariano Herranz Perlado	58	Aldea Real (2)
2111	3	Florencio López Rincón	48	Villagonzalo de Coca (2)
2112	3	Nemesio Ballesteros Molino	37	Fuentepelayo (2)
2113	4	Isidoro Casado Llorente	37	Nava de la Asunción
2114	7	Francisco Blanco Onrubia	28	Sepúlveda
2115	7	Mariano Calvo Sanz	56	Cantalejo (2)
2116	7	Daniel Zamarrón Muñoz	56	Arroyo de Cuéllar
2117	7	Demetrio Robledo Lobo	50	La Cuesta
2118	7	Félix Martín García	36	Aldehuela del Codonal
2119	7	Antoliano Galindo Rodríguez	43	Aldeanueva del Codonal
2120	7	José Yagüe Benito	68	Valleruela de Sepúlveda
2121	7	Alejandro García. Miguel	37	Torrecilla del Pinar
2122	7	Julio Gómez de Castro	36	Vallelado
2123	7	Ambrosio González Cano	65	Laguna de Contreras
2124	7	Santiago de la Fuente Trapero	39	El Espinar
2125	7	Mariano Mateos González	41	Idem
2126	7	Demetrio Cáceres Palomero	32	Fuentes de Cuéllar
2127	7	Pedro Gómez Vallejo	21	Aldea Real
2128	7	Pedro Gómez Vallejo	21	Idem (2)
2129	7	Honorio Gómez Calle	52	Fuente de Santa Cruz (2)
2130	7	Samuel de Frutos Benito	24	Armuña
2131	7	Aurelio Cuesta Poza	36	Urueñas
2132	8	Juana González y González		El Espinar (1)
2133	8	Florencio Velasco Pecharromán	32	Olombrada
2134	8	Juan Garrido Escolar	40	Carbonero el Mayor
2135	8	Atilano Marugán Vecino	29	Muñopedro
2136	8	Bartolomé Rodríguez Sanz	45	El Espinar
2137	11	Martín Mate Gómez	32	Vegafría
2138	11	Crescencio Martín Sanz	28	Torreadrada
2139	11	Tomás Martín López	59	Idem
2140	11	Anastasio Izquierdo Gozalo	37	Hontalbilla
2141	11	Luis Benito Sacristán	54	Fuenterrebollo
2142	11	Julio Gámez Muñoz	53	Bernardos
2143	11	Mauricio Martín Vaquerizo	63	Fuenterrebollo
2144	11	Restituto Herrero López	60	Muñopedro
2145	11	Claro Cardiel Merino	46	Escalona del Prado (2)
2146	15	Miguel Ramón Herrero		Santa María de Nieva (1)
2147	16	José Ruiz Angulo G rcía	23	San Ildefonso
2148	16	Lucas Aragón Tardón	29	Aguilafuente
2149	16	Modesto Andrés Montero	62	Vallelado
2150	16	Mariano Cuesta Ballesteros	51	Aguilafuente
2151	16	Fabián Romano Antón	60	El Espinar
2152	16	Eusebio Romano María	31	Idem
2153	16	Luis Burgoa Sanz	17	Laguna de Contreras
2154	16	Antonio Benito de Lucas	32	Cantalejo
2155	16	Félix Alamo San Bruno	61	Idem
2156	16	Basilio Llorente Barahona	57	Encinas
2157	16	Basilio Llorente Barahona	57	Idem (2)
2158	16	Pedro Pérez Martín	33	Rapariegos
2159	16	Pedro Pérez Martín	33	Idem (2)
2160	18	Santiago Berzal Aguado	35	Bercimuel
2161	18	Florián Arroyo Herrero		Villagonzalo de Coca (2)
2162	18	Miguel Arroyo Sanz	41	San Pedro de Gaíllos
2163	18	Venancio Alonso Sanz	39	Idem
2164	18	Vicente Pascual Rincón	65	Mozoncillo
2165	18	Pablo Herranz Rubio	36	Carbonero el Mayor
2166	18	Felipe Saiz Ramiro	40	Codorniz
2167	22	Bernabé Antona Cuesta	41	Hinojosas del Cerro
2168	22	Domingo Fresnillo Valle	46	Idem
2169	22	Pedro Benito López	33	Adrados
2170	22	Miguel Aceves Gómez	48	Arroyo de Cuéllar
2171	22	Cándido Villarreal Yuste	55	Juarros de Voltoya
2172	22	Claudio Capa Pérez	42	Sebúlcor
2173	25	Julián Sanz Benito	31	Torrecilla del Pinar
2174	25	Mariano Hernanz Martín	40	El Espinar
2175	25	Aniceto Hernanz Carballo	55	Idem
2176	25	Juan Pérez Martín	28	Lastras del Pozo
2177	25	Cirilo Barbado Allas	34	Nava de la Asunción
2178	25	Claudio Rojo Andrés	44	Valtiendas
2179	25	Severo Sanz Mardomingo	44	Escobar de Polendos
2180	25	José Fernández Ramos	40	Idem
2181	25	Marciano Luquero Otero	43	Navalmanzano
2182	25	Gregorio Gómez Gómez	55	Idem
2183	25	Mariano Gómez y Gómez	57	Idem
2184	26	Gonzalo Martín Sánchez	33	Ayllón
2185	29	Félix Martín Gallego	47	Martín Muñoz la Dehesa (2)
2186	29	Blas Gallego Sanz	16	Idem (2)
2187	29	Angel Fragua Gómez	66	Fuente de Santa Cruz (2)
2188	29	Gregorio Pérez García	59	Cerezo de Arriba
2189	29	Elías Berdugo Pilar	45	Cuéllar
2190	29	Francisco Durán García	40	Donhierro
2191	29	Mariano González Lumbreras	32	Montuenga
2192	29	Leandro Hernanz Hernanz	39	Orejana
2193	29	Desiderio Rubio Bernaldo de Quirós	32	El Espinar
2194	29	Mariano Gómez Velasco	74	Escarabajosa de Cabezas
2195	29	Mariano Arribas Lorenzo	40	Corral de Ayllón
2196	29	Juan Esteban Martín	38	Cobos de Fuentidueña
2197	30	Nicolás Lobo Calvo	51	Zarzuela del Pinar

Segovia, 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador Civil*, ENRIQUE RODRÍGUEZ LAFUENTE.

(1) Licencia de hurón.
(2) Licencia de un galgo.

3919

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Con esta fecha remite la Superioridad los siguientes precios que para la harina, el pan y los subproductos han de regir en el próximo mes de Diciembre en las diferentes Zonas de la provincia:

Precio de la harina

Zona 1.ª—64,00 pesetas los 100 kilogramos.
» 2.ª—63,25 » » »
» 3.ª—63,00 » » »
» 4.ª—62,75 » » »
» 5.ª—62,50 » » »
» 6.ª—62,25 » » »

En estos precios se admite una oscilación de 0,5 por 100 en más o en menos.

Precio de la harina extra

Zona 1.ª—70,00 pesetas los 100 kilogramos.

Aclaración.—Esta harina extra es la conseguida con un rendimiento del 75 por 100 (en las fábricas autorizadas).

Precios del pan

	Piezas de 1/2 kg.	Piezas de kilo	Piezas de kilo y 1/2	Piezas de 2 kgs.
Zona 1.ª	0,35	0,65	0,95	1,25
» 2.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 3.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 4.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 5.ª	0,35	0,64	0,95	1,25
» 6.ª	0,35	0,64	0,95	1,25

Aclaración.—Estos precios se refieren al pan de miga compacta. Para el llamado pan flama, estos precios disminuyen en un céntimo por kilo en toda la provincia.

Precios de los subproductos

Para la venta al por mayor (cantidades a partir de 5.000 y 2.000 kilogramos, según los casos), y la venta a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., regirán los siguientes precios:

Cuartas........ 31 pesetas quintal métrico.
Salvado (1.ª y 2.ª)........ 28 » » »

Para las ventas de los Sindicatos de Falange a sus afiliados, los precios anteriores (recargados en un 6 por 100) serán:

Cuartas........ 32,86 pesetas quintal métrico
Salvado (1.ª y 2.ª)........ 29,68 » » »

Para la venta del comercio al detall a particulares, los precios no podrán exceder de los señalados al por mayor, con el aumento del 10 por 100, siendo por tanto estos precios los siguientes:

Cuartas........ 34,10 pesetas quintal métrico
Salvado (1.ª y 2.ª)........ 30,80 » » »

Se previene, tanto al público como a los comerciantes y fabricantes, que no puede venderse a precio superior a los fijados ni con el pretexto de que se trate de subproductos de mayor valor, ya que la producción de estos en las fábricas eetá prohibida (las tercerillas), por estar éstas obligadas a llegar a la máxima extracción.

Segovia a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL